

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-025-2021
Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho al agua es fundamental. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional, establece que: *“(…) las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional”*;
- Que**, el literal b) del artículo 23 de la LORHUyA establece como competencia de la ARCA entre otras: *“Certificar la disponibilidad del agua a petición de parte sobre la base de la información registrada sobre inventarios, balances hídricos, autorizaciones y permisos otorgados”*;
- Que**, el literal b) del artículo 90 Ibídem establece como condición para el otorgamiento de autorizaciones de uso del agua: *“Que se haya certificado, la disponibilidad del agua en calidad y cantidad suficientes. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva”*;

Que, el literal b) del artículo 95 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua como condición previa a la autorización del uso productivo del agua señala: *“Verificación de la existencia cierta del agua, en calidad y cantidad suficientes, sobre la base de la certificación de disponibilidad. (...)”*;

Que, el artículo 86 del Reglamento a la LORHUyA establece que: *“Las autorizaciones serán tramitadas y otorgadas en el ámbito institucional de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano. La tramitación será competencia de los Centros de Atención al Ciudadano en donde se soliciten y el otorgamiento en todos los casos será competencia de la correspondiente Autoridad de Demarcación Hidrográfica. La tramitación y otorgamiento de autorizaciones tendrá en cuenta el ejercicio de las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua reguladas en este Reglamento. Las autorizaciones deberán ser inscritas en el Registro Público del Agua de la forma como se indica en este Reglamento”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: *“3. Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales”*; *“5. Velar por la eficiente, efectiva y oportuna aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativa aplicable en materia de agua, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el Estatuto Orgánico antes mencionado, en su artículo 10.2.1 referente a las atribuciones de la Gestión General Técnica establece entre otras: *“24. Supervisar y controlar la emisión de los informes previos vinculantes y certificaciones de disponibilidad del agua emitidos a nivel nacional”*;

Que, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-002-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, se resolvió: *“Designar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la señorita Msc. María Luisa Coello Recalde;*

Que, la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos elaboró el Manual del Procesos de Análisis y Certificación de Disponibilidad del Agua – CDA, versión 4.1, que es de aplicación nacional, y cuyo propósito es establecer el adecuado proceso para el análisis y certificación de disponibilidad de agua para las autorizaciones de los usos y/o aprovechamientos de agua solicitados, conforme

la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

Artículo Único. - Aprobar el **MANUAL DE PROCESOS “ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE AGUA – CDA, Versión 4.1 ”**, anexo a esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución Nro. ARCA-DE-025-2020, de fecha 2 de octubre de 2020, así como todas las resoluciones y disposiciones que se opongan al presente Manual de Procesos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. el 15 de noviembre del año dos mil veintiuno.

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva de la ARCA